



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00009-00
Demandante	CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL ZULUAGA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El día 30 de enero de 2024, procedió el despacho a notificar a la demandada **COLPENSIONES**, tal y como consta en el numeral 07 del expediente digital.

El día 13 de febrero de 2024, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la aquí demandada **COLPENSIONES**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecido en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portadora de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

En fecha del 5 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allega al correo electrónico del despacho prueba de la notificación realizada a la aquí demandada **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, notificación personal que fue realizada el 25 de enero de 2024, y en donde se evidencia el respectivo acuso de recibido, tal y como consta en el folio 25 del numeral 8 del expediente digital.

La parte demandada contaba con el tiempo establecido entre el 30 de enero de 2024 al 12 de febrero de 2024, una vez vencido el término de traslado para allegar el respectivo escrito de contestación, no se evidencia dentro del expediente digital, contestación alguna, por lo que, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la aquí demandada **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los **arts. 77 y 80 del CPTSS**, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y es portadora de la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

**CUARTO: SEÑALAR** fecha y hora del **VIERNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los **arts. 77 y 80 del CPTSS**, modificados por los art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y posteriormente, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento.**

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 de fecha 23 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja)

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19521c710b1e03fd7d669b2feed9bdb389690929d33e5a82f001139c88aa16f**

Documento generado en 22/02/2024 03:29:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>